



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00502-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por RECONSTRUCTORA MOTORRES SAS contra IMPARDIESEL SA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue copia de los títulos valores base de ejecución.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con los originales de los títulos valores que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).
3. Allegue el poder otorgado por el representante legal de la sociedad ejecutante conforme lo regula el numeral 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Arrime el certificado de existencia y representación de la sociedad IMPARDIESEL SA, con fecha de expedición no superior a un mes.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del 18 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario